

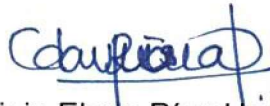
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Autorización Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal: Modalidad A (SEMARNAT-02-066).

Partes o secciones clasificadas: 3 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 46/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2018.

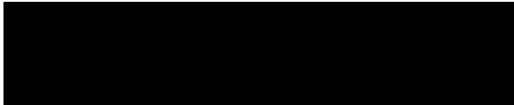


Firma del titular: Ing. Davinia Elena Ríos Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal en el estado de Zacatecas, previa designación, mediante el oficio no. DFZ152-101/18/0609 de fecha 28 de marzo del 2018; firma como Encargada del Despacho, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

Zacatecas, Zacatecas, a 09 de febrero de 2018.

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2-00-00 has. (Dos hectáreas) para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

INMOBILIARIA PMP, S.A. DE C.V.**AT'N.- C. PEDRO MORALES PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Pedro Morales Peña, Representante Legal de Inmobiliaria PMP, S. A. de C. V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2-00-00 has. (Dos hectáreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2017, registrado con fecha 03 de octubre de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0015/10/17**, el C. Pedro Morales Peña, Representante Legal de Inmobiliaria PMP, S. A. de C. V., **Promoviente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 2-00-00 has. (Dos hectáreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a. Original del Documento Técnico Unificado, para el proyecto denominado **"FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS 2"** ubicado en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, elaborado por el **Ing. José Luis Acuña Álvarez**, en materia de Cambio de Uso de Suelo y en materia de Impacto Ambiental.

Continúa.../

- b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.
 - c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 28 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
 - d. Identificación Oficial del **C. Pedro Morales Peña**, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio **IDMEX1290044048**, como Administrador Único de la Sociedad Mercantil **"INMOBILIARIA PMP" S.A. de C.V.**
 - e. Copia Cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Zacatecas, de fecha 03 de octubre del año 2017, de la Escritura Pública número 22,809, Libro 80, de fecha 26 de junio de 2008, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada **"INMOBILIARIA PMP" S.A. de C.V.** en la que consta el nombramiento como Administrador Único al **C. Pedro Morales Peña**.
 - f. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-031. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A, de fecha de fecha 28 de septiembre de 2017, firmada por el **C. Pedro Morales Peña**; Promovente.
 - g. Copia Certificada por el Lic. Carlos Pinto Núñez, Notario Público N° 43, del Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, de fecha 11 de julio del 2017, con número de escritura pública 2358, Volumen LXIX, relativo a la **Cancelación Parcial de Reserva de Dominio** de fecha 07 de junio del año 2016, que otorgan por una parte, el señor **Manuel Rodríguez Venegas**, con el consentimiento de su esposa la Señora Ma. Lourdes Najar de la Torre y por la otra parte la Empresa Mercantil denominada **"INMOBILIARIA PMP" S.A. de C.V.** representada por su administrador único el señor **Pedro Morales Peña**, respecto de las fracciones 10 y 12 (diez y doce) del predio rústico ubicado en el punto denominado "Mojada del Pachón", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con una superficie de **1-00-00.00 hectárea** cada fracción, respectivamente.
- III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 05 de octubre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 56 y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2017 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2017, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2017-0001199, el mismo día mes y año, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico "Critico", con fecha de publicación 05 de octubre de 2017, en el cual se publicó el extracto del para el proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

- V. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1771** de fecha 25 de octubre de 2017, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/17/1849** de fecha 13 de Noviembre de 2017, se envió la notificación al Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
 - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
 - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
 - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.
 - Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
 - Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
 - Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las

adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.

VII. Que con fecha 16 de Noviembre de 2017, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en el predio rústico, donde se pretende establecer el proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. DFZ152-201/17/1771, de fecha 25 de octubre, se envió la solicitud de opinión al Consejo Estatal Forestal, para la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal del Documento Técnico Unificado Modalidad A, para el Proyecto Fraccionamiento Las Lomas 2, se pretende desarrollar en una superficie de 2 ha.; sin embargo, la reunión se programó para realizarse el día 09 de noviembre de 2017; evento que no se realizó por la falta de quorum legal y de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal, que después de cumplirse los 10 días hábiles, sin que se haya emitido la opinión solicitada, se da por asentado que no existe objeción alguna para continuar con la evaluación del proyecto.

De la visita técnica:

Con fecha 16 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el predio donde se pretende establecer el proyecto denominado Fraccionamiento Las Lomas 2, del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la cual se observaron los siguientes parámetros:

Se pudo corroborar que el tipo de vegetación es primaria en buen estado de conservación y corresponde un tipo de ecosistema de Zonas Áridas con matorral desértico micrópilo, y las especies encontradas fueron: huizache, nopal, maguey, cardenche, gatuño, sangre de grado, tepozán, biznagas y pastos nativos.

Se pudo corroborar que la superficie 2.0 ha. (Dos hectáreas), para el proyecto denominado Fraccionamiento Las Lomas 2, del municipio de Guadalupe, Zacatecas, la ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretende remover corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.

Se comprobó que las coordenadas UTM, de los vértices que delimitan las superficies que se pretenden afectar, corresponde con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.

Se pudo corroborar que al momento de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra que haya implicado el cambio de uso de suelo.

Se corroboró que el número de individuos y volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se presenta en el Documento Técnico Unificado.

Se pudo verificar que con el establecimiento del Fraccionamiento Habitacional, no afectará corrientes permanentes de agua, ni algún otro cuerpo hídrico en la zona.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implantación del proyecto, corresponden a más de cuatro, acorde a lo señalado en el Documento Técnico Unificado.

Así mismo se comprobó que la superficie donde se ubicará el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

No se encontraron especies vegetales enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo sí existen individuos de *Crotalus atrox* y *Crotalus molossus*.

Se considera que las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.

El proyecto resulta factible, como una alternativa, para infraestructura urbana en, Guadalupe, Zacatecas.

En virtud de que la obra se encuentra dentro de un polígono circundado por áreas que ya cuentan con desarrollo urbano y autorizaciones en materia forestal e impacto ambiental, de acuerdo a su ubicación, pendientes y tipo de vegetación que sustenta el predio, se considera que cumple con los cuatro supuestos señalados en el artículo 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable y sobre todo en lo señalado en los estudios técnicos justificativos donde se demuestra que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/2000 de fecha 01 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, notificó al C. Pedro Morales Peña, Representante Legal de Inmobiliaria PMP, S. A. de C. V. , Promoviente del proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.0 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

IX. Que mediante escrito de fecha 08 de enero de 2018, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2017-0001546**, C. Pedro Morales Peña,

Representante Legal de Inmobiliaria PMP, S. A. de C. V. , Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 2-00-00 has. (Dos hectáreas) de Matorral Desértico Micrófilo para el establecimiento del para el proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

“NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará”:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;

- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. José Luis Acuña Álvarez, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Ags, Tipo UI, Volumen 2, Número 4.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 03 de octubre de 2017, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime a El Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan

las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, El Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.
- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando

el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

El predio donde se llevara a cabo el proyecto se encuentran dentro de la Región Hidrológica No. 37 conocida como El Salado, dentro de la Cuenca Hidrológica Fresnillo-Yesca, en la Subcuenca Hidrológica Chupadero; y dentro de la Microcuenca Hidrológica Zacatecas, comprende los municipios de Guadalupe y Zacatecas los cuales se ubican en la región centro noreste de los valles del estado en las coordenadas 22°45' de latitud norte 102°31' longitud oeste a una altura promedio de 2,280 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte y al oeste con los municipios de Vetagrande, Panuco, y Villa de Cos, al sur con Genaro Codina, al este con el municipio de Trancoso y Ojo Caliente, y al oeste con Zacatecas y de acuerdo a los análisis realizados por medio de la cartografía de INEGI y los inventarios de vegetación en campo, el tipo de vegetación en que se encuentra inmerso en el proyecto corresponde a Pastizal natural, sin embargo domina el matorral desértico micrófilo. La superficie total de la microcuenca es de 6,615 has, con un perímetro de 42,104.49 m con una longitud total 13,596.80 m, la pendiente en este terreno es relativamente inclinada.

El clima que se presenta en la microcuenca hidrológica forestal corresponde a un Árido - Templado cuya fórmula climática es BSokw, el cual se caracteriza por una temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C; Lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual. *Está ubicado dentro de la subprovincia de las Sierras y Valles Zacatecanos, presentando lomeríos de origen sedimentario, e ígneo intrusivo, la topografía dominante es de laderas y lomeríos con pendientes de 0-10%.*

Los tipos de suelos encontrados en la microcuenca Son Regosol Calcarico y Xerosol; el uso actual del suelo y vegetación (pecuario, área agrícola de temporal y pastizal natural), los cuales se definen de acuerdo a la clasificación de uso de suelo y vegetación del INEGI en su serie IV.

Se realizó una rodalización en la microcuenca hidrológica forestal con una superficie de 6,615 has y que conjuntamente con el predio de que ha sido propuesto para el proyecto de fraccionamiento, para lo cual se diseñó un esquema de muestreo que permita conocer los tipos de combinaciones vegetales, la densidad y la frecuencia de las especies, así como su abundancia, en el capítulo V se describe a detalle la metodología utilizada desde el catastro forestal hasta el conocimiento del valor económico de las especies, si embargo de manera general se expone parte de esta metodología:

La línea de intercepción se basa en el principio de la reducción de un transecto a una línea. Este método se aplica para estudiar la vegetación dominada por arbustos y para caracterizar la vegetación graminoide (Canfield, 1941; Cuello, et al., 1991). El método de líneas de intercepción produce datos para cálculos de cobertura y frecuencia de especies; es rápido, objetivo y relativamente preciso (Smith, 1980). La cobertura de cada especie es la proyección horizontal de las partes aéreas de los individuos sobre el suelo y se expresa como porcentaje de la superficie total. En las líneas de muestreo, se procede a contar todas las intercepciones o proyecciones de las plantas (ramas, tallos, hojas, flores) sobre la línea y se registra la información. Cada con una superficie de 250 metros cuadrados

A través de la metodología del transecto o línea de Canfield fue posible obtener información acerca de la composición del sitio, a partir de datos numéricos, extensión lineal, anchura y frecuencia u ocurrencia de individuos de diferentes especies interceptadas por una serie de transectos lineales a través de sitios de muestreo. Todas las medidas usuales de la vegetación pueden ser obtenidas con esta técnica, la cual es especialmente diseñada en el muestreo de vegetación y fauna silvestre.

Se utilizó una cinta métrica de 50 m. de largo con la ayuda de la escala de la cinta, el transecto se dividió en intervalos regulares. Para la determinación de la frecuencia, así mismo la escala provee de un medio conveniente para medir la longitud de los interceptados por cada planta o cada especie de fauna observada.

En estos sitios rectangulares de 250 M2., se midió la altura y el diámetro (ancho de copa) de todos aquellos individuos encontrados. Dado que las líneas de intercepción tuvieron una longitud de 50 metros con un ancho de 5 metro, cada línea tiene un tamaño de 250 metros cuadrados.

Respecto a la flora silvestre

En el Documento Técnico Unificado el **Promoviente** manifiesta que con el propósito de comparar la riqueza y estructura de las especies de flora encontradas sobre el área solicitada de cambio de uso de suelo con la cuenca hidrológico-forestal involucrada, se llevó a cabo un sistema de muestreo completamente al azar con sitios rectangulares de 250 m², y en donde se obtuvieron datos de campo, con la única finalidad de demostrar que las especies que se pretenden afectar en el área se encontraran ampliamente representadas en el área de estudio.

Se señala que en el muestreo realizado, se recabaron parámetros de densidad, número de individuos, densidad y frecuencia, con el objeto de realizar los análisis correspondientes y tener argumentos cuantitativos para demostrar que el cambio de uso de suelo forestal no compromete biodiversidad.

Gran parte de la microcuenca hidrológica forestal se encuentra totalmente fragmentada, de la superficie total la mancha urbana representa más del 40% del territorio, mientras que la agricultura de temporal y de riego prácticamente abarcan otro 30%, y el porcentaje restante está cubierto por vegetación natural de diferente tipo (matorral crasicaule, pastizal natural e inducido) en donde en su mayoría se presenta vegetación secundaria mezclada con las especies de sucesión primaria.

En la microcuenca prácticamente no se presentan los individuos arbóreos de forma natural y solo el nopal, la palma y el mezquite que aparecen esporádicamente, por lo que se refleja su nivel tan bajo

en el índice de importancia, situación que permitió que para este estudio, no se estimara relevante la separación por estratos, pero además los especímenes presentes son de talla corta o baja como si fueran parte del chaparral, por lo tanto solo se presenta un solo estrato en donde prácticamente dominan las especies del pastizal inducido con los indicadores de la vegetación secundaria.

Los resultados obtenidos para de las especies tanto en el ecosistema de la cuenca hidrológico-forestal, así como del área sujeta a cambio de uso de suelo son los siguientes:

MICROCUEENCA			PREDIO		
Nombre científico	Individuos Observados	Importancia	Estrato herbáceo		
<i>Opuntia streptacantha</i>	15	1.6719	Nombre científico	Individuos Observados	Importancia
<i>Opuntia leucotricha</i>	34	3.9442	<i>Bouteloua hirsuta</i>	13	55.7143
<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	7	0.7668	<i>Aristida spp</i>	7	30.0000
<i>Opuntia robusta</i>	37	4.3187	<i>Stipa clandestina</i>	7	30.0000
<i>Opuntia microdasys</i>	8	0.8783	<i>Zinnia peruviana</i>	16	68.5714
<i>Opuntia imbricata</i>	12	1.3289	<i>Adenophyllum canfellatum</i>	8	34.2857
<i>Alternanthera repens</i>	67	8.301	<i>Bouteloua curtipendula</i>	11	47.1429
<i>Agave asperima</i>	4	0.4353	<i>Stipa eminens</i>	8	34.2857
<i>Dasyllirion sp.</i>	5	0.5454	Total	70	300
<i>Yucca decipiens</i>	5	0.5454	Estrato arbustivo		
<i>Stenocactus phyllacanthus</i>	12	1.3289	Nombre científico	Individuos Observados	Importancia
<i>Thenocactus bicolor var. Bicolor</i>	4	0.4353	<i>Opuntia restrera</i>	4	14.634
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	4	0.4353	<i>Opuntia spp</i>	11	40.2439
<i>Ferocactus latispinis</i>	2	0.2167	<i>Jatropha doica</i>	24	87.8048
<i>Coryphantha radians</i>	2	0.2167	<i>Mimosa biuncifera</i>	8	29.2682
<i>Echinocactus horizontalis</i>	3	0.3258	<i>Opuntia imbricata</i>	5	18.2926
<i>Mammillaria uncinata</i>	2	0.2167	<i>Dalea bicolor</i>	12	43.9024
<i>Acacia constricta</i>	52	6.2561	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	18	65.8536
<i>Acacia vernicosa</i>	43	5.0807	Total	82	300
<i>Acacia schaffneri</i>	12	1.3289	Estrato arbóreo		
<i>Shimus molle</i>	4	0.4353	Nombre científico	Individuos Observados	Importancia
<i>Buddleia tomanfella</i>	12	1.3289			
<i>Chenopodium ambrosoides</i>	30	3.4514			

<i>Mimosa biuncifera</i>	60	7.3333	<i>Acacia farnesiana</i>	4	150.0
<i>Penstemon campanulatus</i>	13	1.4428	<i>Prosopis glandulosa</i>	4	150.0
<i>Chenopodium murale</i>	9	0.9902	Total	8	300
<i>Dalea bicolor</i>	4	0.4353			
<i>Baccharis salicifolia</i>	4	0.4353			
<i>Asclepias linaria</i>	12	1.3289			
<i>Agrostis semivarticillata</i>	60	7.3333			
<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	11	1.2156			
<i>Prosopis leavigata</i>	8	0.8783			
<i>Koeberlinia spinosa</i>	34	3.9442			
<i>Nolina sp</i>	9	0.9902			
<i>Nicotiana glauca</i>	43	5.0807			
<i>Jaltomata sp</i>	23	2.6076			
<i>Jatropha dioica</i>	89	11.4949			
<i>Salsola iberica</i>	45	5.3386			
<i>Bouteloua gracilis</i>	345	65.6771			
<i>Bouteloua repens</i>	274	47.5093			
<i>Muhlenbergia sp</i>	435	92.1715			
Total	1854	300			

Dentro de los análisis de la información en la microcuenca se encontraron 41 especies entre los que se presentan algunos ejemplares de matorral desértico micrófilo y rosetofoilo, dominando especies representativas del pastizal.

Tanto el predio como el ecosistema de la microcuenca presentan una composición florística similar a nivel de estrato herbáceo (estrato dominante) en donde los pastos es el género más importante en ambos componentes debido a que se presenta de forma similar en el predio y en la microcuenca con mayor representatividad en esta última.

En el estrato herbáceo, todas las especies presentes en la zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal se encuentran representadas en la unidad de análisis cuenca hidrológica forestal. La riqueza de especies es mayor en la unidad de análisis existiendo 41 especies de las cuales 28 se encuentran en la superficie que hace referencia el presente resolutivo.

Para el caso de la diversidad específica en la microcuenca hidrológica forestal en donde se mezclan diferentes tipos de vegetación semidesértica, específicamente el matorral crasicaule con el pastizal inducido y natural, sus valores del índice Shannon varían de 3.1 a 3.80. Este 3.713 se presenta en la combinación de estratos (solo herbáceos y arbustivos) lo cual es entendible ya que existe una combinación media de diversidad específica por la poca presencia de especies en el estrato arbustivo y alta en el estrato herbáceo y escaso o muy bajo el estrato arbóreo.

En el predio sujeto al CUSTF, únicamente se registraron 16 especies entre los que se presentan *Acacia farnesiana*, *Jatropha dioica*, *Opuntia leucotricha*, *Opuntia rastrera*, *Prosopis glandulosa*, *Opuntia imbricata*, *Mimosa biuncifera*, *Bouteloua hirsuta*, *Bouteloua curtipendula*, *Stipa* sp., *Zinnia peruviana* y *Aristida* sp. y pastos, conforme los datos estadísticos presenta una distribución amontonada en todas las especies, lo anterior dado que rebasan el valor a 1.

Para el caso de la diversidad específica en la microcuenca hidrológica forestal en donde se mezclan diferentes tipos de vegetación semidesértica, específicamente el matorral crasicaule con el pastizal inducido. Se presenta en la combinación de estratos (solo herbáceos y arbustivos) lo cual es entendible ya que existe una combinación media de diversidad específica por la poca presencia de especies en el estrato arbustivo y alta en el estrato herbáceo y escaso o muy bajo el estrato arbóreo.

En base a lo anterior se puede afirmar que el ecosistema de la microcuenca es más diverso presenta mayor riqueza y distribución que el predio, así mismo los índices de valor de importancia es más rico la microcuenca y obtiene mejores valores que el predio. Por lo que se concluye que el cambio de uso de suelo forestal no compromete la biodiversidad de la flora en ninguno de los estratos sin embargo para ello también se tiene contemplado el establecimiento de diversas medidas de mitigación de impactos señalados en el DTU para proteger las especies que se van a eliminar y rescatar para su reubicación.

Por otra parte es importante mencionar que la fauna silvestre presenta esquemas similares a los anteriormente presentados, ya que todas las especies presentes en el predio sujeto a CUSTF que fueron 7, dominando las aves se encuentran en la microcuenca, donde se pudieron identificar 10 especies, a su vez esta última presenta una diversidad faunística que el predio sujeto a CUSTF, los índices de valor de importancia para las aves, mamíferos y reptiles es mucho más rico y abundante con una densidad y frecuencia más uniforme que en el predio, por lo que se concluye que no se compromete la biodiversidad de estas especies faunísticas.

De acuerdo con los datos arriba señalados tanto para las especies de flora y fauna silvestre, independientemente de que los datos ecológicos reflejan buena representatividad de especies en el ecosistema afectado en la cuenca con respecto al área sujeta a cambio de uso de suelo, el Promovente llevará a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación para evitar posibles impactos en áreas aledañas no solicitadas en este estudio y disminuir el impacto que se le pueda ocasionar a la vegetación por otros factores ajenos al cambio de uso de suelo, tales como:

- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo impartirán pláticas de concientización a los trabajadores, para dar a conocer la importancia de la fauna silvestre, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna, evitar la cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna silvestre. Con esta medida se pretende sensibilizar al personal para evitar y/o disminuir los daños a la flora y la fauna en general. Dentro de los temas que se aborden, se deberán contemplar también aspectos sobre el uso y manejo del fuego, con el objeto de evitar incendios forestales en la zona aledaña al área de trabajo y durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades de quema de ningún tipo de residuo.

- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo se realizará el rescate de la flora y fauna silvestre susceptible de ser rescatada (como se señala en el Programa de Rescate anexo al presente resolutivo).
- Se realizará desrame, picado y dispersión del producto resultante de los ejemplares del estrato arbóreo y arbustivo para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización como materia orgánica para el establecimiento de la reforestación.
- Para no afectar a la vegetación contigua a la obra, el desmonte se efectuará dirigiendo hacia el centro del predio forestal o área de la obra ya desmontada.
- No se realizará ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora, aledañas al área de cambio al uso de suelo.
- Se realizará supervisión periódica de manera mensual en los diferentes frentes de trabajo para vigilar el adecuado manejo y protección de las especies florísticas.
- En caso de que se encuentren organismos de fauna vivos en las áreas de trabajo y que su movilidad sea difícil, se procederá a su rescate y chequeo por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre, esto para descartar cualquier daño que se hubiera podido ocasionar a la hora de quedar atrapado para posteriormente realizar la liberación de dicho individuo.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc. Para evitar en medida de lo posible el estrés a fauna que se encuentre en zonas cercanas al área del proyecto e Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

El sitio donde se establecerá el proyecto presenta un suelo de tipo regosol calcárico el cual generalmente se caracteriza por su profundidad menor de 10 centímetros, limitada por la presencia de roca, tepetate o caliche endurecido. Su fertilidad natural y la susceptibilidad a la erosión son muy variables dependiendo de otros factores ambientales

La pendiente en este terreno es inclinada con un 9.07%, por lo tanto se deberá prever esta condición del predio, para la aplicación de medidas preventivas en el deslave y la erosión del predio, cuando este se encuentre desnudo por la remoción de la vegetación.

En relación con la valoración de los elementos necesarios para determinar si el cambio de uso de suelo incrementa los índices de erosión de los suelos definitivamente se puede mencionar que se

incrementan, sin embargo no es significativo su impacto y más cuando se aplican medidas que permiten mitigar este impacto. La erosión actual para la microcuenca hidrológico forestal es de 38.42 ton/ha/año, y la eólica está calculada en 51.02 ton/ha año, la cual se considera alta, la erosión hídrica actual del predio es de 15.10 ton/ha/año y la erosión eólica es 19.5 ton/ha/año sin el cambio de uso de suelo, lo que nos demuestra una erosión alta para un espacio tan pequeño a consecuencia de las actividades antropogénicas mencionadas anteriormente.

Considerando lo anterior, se desprende que la erosión potencial no será significativa si se toman en cuenta las medidas de prevención y mitigación de impactos contempladas a realizar en el sitio del proyecto. Se llevarán a cabo una serie de obras de conservación que permita mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje.

Se aplicarán los criterios para el manejo del suelo, sobre todo en los periodos en que se encuentre desprovisto de vegetación, previendo dejar en las inmediaciones del predio, una composición vegetal similar; utilizando especies nativas que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsibles.

En el rescate de vegetación se contemplarán aquellos individuos que puedan ser replantados a los lugares de amortiguamiento principalmente las biznagas enlistadas en la NOM-059-SEMARTANT-2010.

Es importante señalar que en el documento técnico unificado se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación que contribuirán a reducir el arrastre de partículas las cuales son:

- Construcción de obras de conservación de suelos.
- Salvamento y reubicación de algunas especies de flora dentro del área del proyecto.
- Repastización y revegetación en el polígono señalado en el DTU.
- Reubicación de tierra vegetal y tierra de descapote.
- Construcción de gaviones de ser necesario.
- Monitoreo del proceso erosivo
- Se utilizará un plan de supervisión de forma programada y selectiva
- Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto.
- Se vigilará constantemente los derrames accidentales al suelo de sustancias peligrosas para lo cual, se implementará la medida de seguridad "limpieza y descontaminación" que consiste en retirar inmediatamente del suelo la sustancia a través de excavación de pico y pala hasta una profundidad que la misma sustancia indique.
- Se impartirá un curso de capacitación al personal de la construcción sobre la protección y fomento de la fauna, captura y reubicación de especies de fauna dentro del área de construcción del proyecto, así como pláticas de inducción sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.
- El material producto del despalle se utilizará en los sitios donde se ubique el área de rescate de las especies de flora.

- Se realizará desrame, picado y dispersión del matorral para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

El agua en esta microcuenca y predio es escasa, la precipitación promedio anual muy apenas llega a los 38.73 mm teniendo un total anual de precipitación de 464.8 mm y muchas veces se presenta en lluvias torrenciales en pocos días, lo que no permite al suelo captarla e infiltrarla de forma inmediata sino que se escurre a través de los arroyos o avenidas presentes, el agua es de buena calidad, no existen bordos en la zona ni tampoco manantiales o pozos de abrevadero y se presenta con un impacto previsible alto, un valor legal o absoluto y un grado de obstrucción.

Los escurrimientos son de carácter torrencial, presentándose solo durante la temporada de lluvias. Entre los arroyos de mayor importancia destacan Guerreros, El Ranchito, La Saucedá Hondo, Pánuco y Los Arados

La infiltración actual para el predio solamente está interviniendo el agua precipitada por unidad de superficie y no la arrastrada (escurrimiento medio), ya que esta escurre por el arroyo que inicia en el predio y este debido a su pendiente de aproximadamente de 5% no capta aguas de escurrimiento.

En cuanto a la calidad del agua esta tampoco se verá comprometida y mucho menos su disminución, ya que el agua que capta y que escurre en el área sujeta a cambio de uso de suelo de aproximadamente 15,000 m³ anuales se puede conservar o aumentar al generar infraestructura captadora de agua en las azoteas de las obras civiles y en los patios así como realizando obras de captación de agua en los jardines de la unidad regional de seguridad.

Además, la cantidad del agua no se disminuirá ya que se aplicarán las siguientes medidas: Se realizarán campañas permanentes de recolección de residuos sólidos dentro del predio; Se colocarán botes de basura establecidos o adaptados; No se abrirán pozos para la extracción de agua; Se colocarán letrinas móviles; El agua generada no deberá ser vertida en el suelo; el lavado de vehículos será en sitios de firme concreto; se ejecutará un Programa de Capacitación y Concientización del Personal y se llevará a cabo un Programa de Manejo Integral de Residuos.

Como ya se mencionó el predio pertenece a un ecosistema con algunos ejemplares de matorral desértico micrófilo, el área del proyecto es de tan solo 2.0 ha., poco influye en su modificación por lo que se deduce que no se pondrá en riesgo este servicio ambiental, por lo tanto la magnitud de

afectación es muy baja, y todo lo contrario, con la puesta en marcha del proyecto este se puede mejorar notablemente al implementar las obras que se contemplaron para la construcción del Fraccionamiento.

Por otra parte y de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente**, el **proyecto** no pretende usar o aprovechar el agua superficial o subterránea, considerando la naturaleza del **proyecto**, y las actividades a realizar en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

- Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 2-00-00 has. (Dos hectáreas) con tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo, ubicada en el predio rustico, municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas; a través de un manejo ordenado, minimizando los impactos ambientales que generará con el establecimiento del Fraccionamiento y dar cumplimiento a la normatividad existente.

El predio donde se pretende establecer el Fraccionamiento, actualmente no tiene ningún uso; de hecho por estar en medio de infraestructura urbana, lo han estado utilizando para tiradero de basura o escombro. La inversión total requerida para el presente proyecto corresponde a un total de \$6'000,000.00 (Seis millones pesos 00/100 M.N.). se prevé que el presente proyecto aumente la plusvalía del predio y de las áreas adyacentes, promueva la generación de empleos temporales y permanentes durante las distintas etapas del proyecto; cubrirá la demanda de casa-habitación con los servicios necesarios para otorgar una buena calidad de vida, promoverá el desarrollo urbano local y regional.

La población se verá beneficiada por una demanda de mano de obra, a la par la entrada de recursos externos contribuirá a activar la economía local al aumentar la demanda de bienes y servicios. De esta manera, se contribuirá aunque en baja proporción y de manera temporal, a generar empleos indirectos en la zona.; por lo que este impacto será benéfico de magnitud media baja e intensidad baja, directo, temporal y local, es un impacto positivo.

Con base a las estimaciones económicas que realiza el **Promoviente** mediante el Documento Técnico Unificado, es posible observar que la derrama económica que genera el proyecto queda muy por arriba del valor de los Recursos Biológicos Forestales y de los Servicios Ambientales en la

zona sujeta a cambio de uso de suelo forestal por lo que en un corto plazo el proyecto es más productivo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, la reunión se programó para realizarse el día 09 de noviembre de 2017; evento que no se realizó por la falta de quorum legal y de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal, que después de cumplirse los 10 días hábiles, sin que se haya emitido la opinión solicitada, se da por asentado que no existe objeción alguna para continuar con la evaluación del proyecto.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que serán sujetas de rescate todas las especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración que incluye todas las biznagas, maguey y palmas. También se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación con nopal y otras especies nativas, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, terraceo, revegetación, incrementando la densidad para aumentar la cobertura del suelo, obras de retención con muros contenedores de piedra acomodada, protección de la reserva de suelo vegetal con pastos y arbustos, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento del Fraccionamiento producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

El proyecto se ubica en la Región Ecológica 15.24 específicamente la UBA No. 42. Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo. Muy baja superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.6. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades

remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Nacional el presente **proyecto** se vincula en relación al Grupo II Dirigido al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana; en su índice D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional; dentro de las estrategias sectoriales No. 31 y 32; las cuales apoyan la generación del desarrollo de ciudades de forma ordenada con la dotación de suelo apto para el desarrollo urbano. Para el presente refiere el uso de suelo como apto para llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento; lo cual se ampara bajo:

- Constancia Estatal de Compatibilidad Urbanística No. 110-03-2017 de fecha 13 de marzo de 2017.
- Factibilidad de dotación de los Servicios de Agua potable y drenaje ante la JIAPAZ; mediante oficio No. DG/1043; de fecha 27 de Septiembre de 2011.
- Factibilidad de dotación de Servicios de Energía Eléctrica ante la C.F.E., mediante oficio No. DP-138/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promoviente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes	4.1. Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible	<i>Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio; ajustándose a las especificaciones de los límites máximos permitidos de acuerdo al</i>

provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	4.1.2. Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	<i>tipo de vehículo a emplearse y del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora para evitar que emanen gases contaminantes o fuera de lo estipulado por la presente norma.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la tabla 1 de la presente norma 4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	<i>Se vigilará que los vehículos de carga y la maquinaria pesada de la constructora estén dentro de los límites permitidos en la presente norma; así mismo se deberán de estar en óptimas condiciones mediante la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio y por el respectivo mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora.</i>
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros	5.2 Los niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	<i>Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de los centros de verificación vehicular autorizados por el municipio o el estado; así mismo con el mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora; para estar dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones de gases de la presente norma.</i>

combustibles alternos como combustible.		
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr). Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.	<i>Se rescatarán todas aquellas especies susceptibles de reproducción por medios vegetativos, así mismo y en caso de presentarse especies de fauna en estatus (como en el presente caso que solo la microcuenca registra especie de Víbora de cascabel), implementará un programa de rescate de fauna silvestre.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	5.9 Los límites máximos permisibles de emisión de ruido para los vehículos automotores son: 5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1 de la presente norma.	<i>Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que estos producen se revisará constantemente la bitácora de mantenimiento.</i>
NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	7.1 Contar con instrucciones de seguridad aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores, incluidas las relativas a la ejecución de trabajos en caliente en las áreas en las que se puedan presentar incendios, y supervisar que éstas se cumplan.	<i>Toda la maquinaria pesada contara con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado de la área de seguridad e higiene.</i>
NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	5.3 Determinar el equipo de protección personal, que deben utilizar los trabajadores en función de los riesgos de trabajo a los que puedan estar expuestos por las actividades que desarrollan o por	<i>Todo el personal contratado, ya sean operadores de maquinaria, choferes u obreros de la construcción serán dotados de cascos, goggles y guantes, así como</i>

	las áreas en donde se encuentran. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal. El patrón puede hacer uso de las tablas contenidas en la guía de referencia de la presente Norma para determinar el equipo de protección personal para los trabajadores y para los visitantes que ingresen a las áreas donde existan señales de uso obligatorio del equipo de protección personal específico.	<i>de chalecos de colores fosforescentes y serán supervisados por el área de seguridad e higiene.</i> <i>Así mismo y durante el desarrollo del proyecto se instalarán señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en las áreas de trabajo.</i>
NOM-100-STPS-1994. Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.	4. Clasificación Los extintores objeto de esta Norma se clasifican en dos subtipos, designándose como extintores a base de polvo químico seco con presión contenida. Subtipo I. Portátil Subtipo II. Móvil sin locomoción propia.	<i>Toda la maquinaria pesada contará con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado del área de seguridad e higiene.</i>

De las normas arriba referidas, El Promovente manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/2000 de fecha 01 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, notificó al C. Pedro Morales Peña, Representante Legal de Inmobiliaria PMP, S. A. de C. V. , Promovente del proyecto denominado "Fraccionamiento Las Lomas 2", del municipio de Guadalupe, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o

restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.0 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2018, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2017-0001546**, C. Pedro Morales Peña, Representante Legal de Inmobiliaria PMP, S. A. de C. V., Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$98,017.43 (Noventa y ocho mil diecisiete pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede., dando cumplimiento al Resultando que antecede.

XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 2-00-00 has. (Dos hectáreas), y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, sin embargo sigue siendo terreno forestal por el simple hecho de sustentar vegetación forestal; por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el Promovente.
- Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido correspondiente a matorral desértico micrófilo y crasicaule con vegetación primaria en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de

sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.

- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que El Promoviente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 2-00-00 has. (Dos hectáreas), para el desarrollo del **Fraccionamiento Las Lomas 2**, con ubicación en el municipio de **Guadalupe en el estado de Zacatecas**, promovido por el C. Pedro Morales Peña, Representante Legal de Inmobiliaria PMP, S. A. de C. V.

Características del proyecto que se autoriza

- a) El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y pastizal y comprende un solo polígono cuya superficie es de 2-00-00 has. (Dos hectáreas), el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:
- b) Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas U.T.M.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este
1	755254	2520615
2	755275	2520693
3	755047	2520725
4	755038	2520639

- c) El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-32-017-CAÑ-001/18**

Especie	Nombre común	Número de individuos/ha	Volumen Forestal	Unidad de medida
Acacia farnesiana	Huizache	20	0.6785	Metros cúbicos
Jatropha dioica	Sangre de grado	120	600.00	Kilogramos
Opuntia leucotricha	nopal duraznillo	55	2200.00	Kilogramos
Opuntia rastrera	nopal rastrero	20	1000.00	Kilogramos

Especie	Nombre común	Número de individuos/ha	Volumen Forestal	Unidad de medida
Prosopis glandulosa	Mezquite	20	1.06020	Metros cúbicos
Opuntia imbricata	CARDENCHE	25	20.0000	Kilogramos
Mimosa biuncifera	Gatuño	40	40.00	Kilogramos
Bouteloua hirsuta	Navajita	650	13.00	Kilogramos
Bouteloua curtipendula	Zacate banderita	550	82.50	Kilogramos
Stipa sp.	Zacate	350	7.00	Kilogramos
Zinnia peruviana	Sin definir	800	16.00	Kilogramos
Aristida sp.	Pasto	350	52.50	Kilogramos

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el Promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación Federal determina que el **Promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (**ETE**) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El **ETE** deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto** para su **análisis y validación**.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del **REIA**. Una vez validado el **ETE**, el **Promovente** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

- III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, El Promovente deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación propuesto en el DTU. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promovente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos. Los resultados de dichas acciones

deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) En caso de rescatar raqueta o cladiolos del nopal para realizar la reforestación. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **promoviente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir en caso de detectar alguna, de aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es el caso de la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promoviente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

- IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, **El Promoviente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

- V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
- VIII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por El Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- IX. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.
- X. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
- XI. Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
- XII. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
- Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

XIII. El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.

XIV. Durante la remoción de la vegetación y suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.

XV. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.

XVI. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

CUARTO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del Fraccionamiento de **5 años**. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud de El Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de El Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. El Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del Promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. Pedro Morales Peña**, representante legal y promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión,

conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al **C. Pedro Morales Peña**, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza.- Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
Archivo.
Minutario

MC/JCNR/JLRL/RAB